

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029-2014

SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NOBOL**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el Art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesa, entre los que se encuentra la contemplada en el literal i) faculta a las Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos (Alcaldes o Alcaldesa), para que resuelva administrativamente todos los asuntos correspondiente a su cargo, en concordancia con el literal x) del cuerpo legal ibídem.

Que, el Dr. Manuel Rodríguez Zambrano, Notario Público del Cantón Salitre, que solicita la aceptación de declarar extinguido la prohibición de enajenar el patrimonio familiar, que fue dispuesta por la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en contra del señor **Edgar Gabriel Suasnavas Navarrete** sobre el predio signado con el **código catastral #092550010312011000**, ubicado en la Cooperativa de Viviendas Vicente Piedrahita, Hoy Cantón Nobol, a fin de que se acepte la petición de levantamiento de prohibición de enajenar, la misma que se reinscribió en el **Registro de la Propiedad del Cantón Nobol, con fecha 16 de Agosto del 2004, con el número 36 del registro de prohibiciones y anotada bajo el No. 321 del repertorio, según consta de la Certificación emitida por el Registrador de la Propiedad de este Cantón**, a petición de los propietarios, por cuanto es su deseo el de vender dicho predio, para comprar uno de mejor características para su familia.

Que los art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen y Garantizan las Autonomías Políticas, Administrativas y Financieras.

Que, el Abg. Cristóbal Veliz Navarrete, Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, emite su Informe Jurídico favorable, mediante Oficio N° 014-

SIN-014, con fecha 04 de Agosto del 2014, en el cual manifiesta que es procedente disponer el Levantamiento de la Prohibición, fundamentándose en los artículos 5, 6 y 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de mis Atribuciones Constitucionales y Legales de las que me encuentro investida y en base al criterio jurídico del Procurador Síndico Municipal.

Expido la siguiente Resolución Administrativa

1. Autorizo el levantamiento de la Prohibición de Enajenar, sobre el bien Inmueble que existe sobre el predio signado con el código catastral #092550010312011000, propiedad de quien en vida fue señor **Edgar Gabriel Suasnavas Navarrete**,
2. La presente Aceptación para el Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, se le concede bajo la condición de que los propietarios, cumplan con obtener un bien inmueble de mejores características, o condiciones que el actual.
3. Luego de concluido el trámite del Levantamiento de la Prohibición de Enajenar, el o los propietarios del bien, podrá concurrir a una Notaría Pública, para realizar la venta que a bien tuviere, la cual deberá Inscribirse en Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, y su anotación al margen de la Escritura Inscrita, cumpliendo con las demás formalidades de la ley.
4. Notificar con la presente Resolución Administrativa a); Dr. Manuel Rodríguez Zambrano, Notario Público del Cantón Salitre b) Procurador Síndico Municipal; c) Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol.

Dado y firmado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 11 días del mes de Agosto del 2014.

Sra. Mariana Jácome Álvarez

ALCALDESA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol